



RESOLUCIÓN N° 0420-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 289-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de un área de **28 038,45 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS matriz n.º 21565 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00000461-2024-ANIN/DGP presentado el 28 de febrero de 2024 [S.I. n.º 08211-2024 (fojas 2-3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”, (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5-10); **b)** memoria descriptiva (fojas 12-13); **d)** plano de perimétrico de “el predio” (fojas 14); **e)** plano diagnóstico (fojas 15); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-582373 (fojas 17-19); **f)** Certificado Registral Inmobiliario de la partida n.° 11024291 (fojas 20-338); **g)** Oficio n.° 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT(fojas 339); y, **h)** Informe 000086-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL (fojas 340)

4. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

11. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

12. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

13. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

14. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

15. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00020-2024/SBN-DGPE-SDDI del 4 de abril de 2024 (fojas 353-363), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.° V – Sede Trujillo; **ii)** no cuenta con zonificación; **iii)** revisado el Geocatastro de esta Superintendencia, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superpone con predios en proceso de formalización, unidades catastrales, monumentos arqueológicos prehispánicos, ríos y/o quebradas, áreas naturales protegidas, fajas marginales, ni concesiones mineras; **v)** del visor SICAR del MIDAGRI, si bien no se identificó superposición con comunidades campesinas, de la consulta realizada a la plataforma web del BDPI: Oficio n.° 000587-2023-DGPI/MC del Ministerio de Cultura, se visualiza superposición con la sección pretendida⁵ por la Comunidad Campesina Huanchaco, la cual no se encuentra titulada ni inscrita en el registro de predios; al respecto, en el punto IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, señala que con Oficio n.° 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT que contiene el Informe n° 000086-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL (19-03-2024), la Subgerencia de Predios Rurales del Gobierno Regional La Libertad, respecto de los predios en consulta⁶ ubicados dentro de la poligonal del Proyecto Especial de Chavimochic, concluye que actualmente no se viene llevando a cabo un procedimiento de deslinde y titulación de la comunidad campesina de Huanchaco sobre “el predio”; **vi)** del visor Web OSINERGMIN, se visualiza superposición parcial con tramo de media tensión de propiedad de HIDROANDINA, situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; no obstante, indican que debido a los trabajos de reubicación de interferencias se descarta la superposición y/o afectación a la línea de media tensión; **vii)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁵ Conforme al literal g) del numeral 5.7 de la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, Lineamientos para el deslinde y titulación del territorio de Comunidades Campesinas, se define a las zonas pretendidas como áreas sobre las que se cree tener derechos de propiedad, cuya línea de colindancia definitiva resulta de la aplicación del procedimiento de deslinde y titulación.

⁶ Del contenido del Oficio N.° 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT, de fecha 19 de marzo de 2024 y el Informe N.° 000086-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL de fecha 19 de marzo de 2024 adjunto, se verifica que la consulta fue realizada sobre 14 (catorce) polígonos objeto de transferencia interestatal vinculados a “el proyecto”.

Físico Legal, se verifica que recae en zona de niveles de susceptibilidad por inundaciones a nivel regional, en nivel alto; **viii)** Del visor del ANA, si bien no se visualiza superposición con fajas marginales, del Certificado de Búsqueda Catastral N°2024-209253, se advierte que “el predio” se ubica en el cauce de la quebrada Rio Seco (Franja Marginal), reconocida mediante Resolución N°200-2012-ANAALA MOCHE-VIRUCHAO, situación que ha sido identificada en Plan de Saneamiento Físico Legal; y **ix)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, respecto del área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.

16. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada se ha advertido lo siguiente: **i)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal, la “ANIN” indica que “el predio”, no presenta ocupación, edificación ni posesión; no obstante, hace la precisión que de la imagen satelital del Google Earth del 2023, se visualiza que en su interior existen dos edificaciones pequeñas (pozos de curado de ladrillo revestido), estructuras que fueron consideradas en el expediente con código interno 2508148-QELFNE-89, a nombre del señor Lester Brian Segura Rojas, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 162-2023-ARCC/GG, pagado con Cheque n.° 19427029 de fecha 11.08.2023; del contenido de la citada resolución se advierte que la “ANIN” ha iniciado el procedimiento de Trato Directo en el marco del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”. En ese sentido, considerando que el efecto del procedimiento de trato directo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, es la inscripción registral de la adquisición a nombre del beneficiario, resulta contradictorio solicitar la transferencia ante esta Superintendencia. En consecuencia, a efectos de continuar con la evaluación del presente procedimiento, la “ANIN” deberá pronunciarse en ese extremo haciendo las aclaraciones correspondientes.

17. Que, mediante Oficio n.° 00089-2024/SBN-DGPE-SDDI del 8 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 362-363)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM⁷.

18. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 8 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 15 de abril de 2024; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n° D00000766-2024-ANIN/DGP y anexos, el 15 de abril de 2024 [S.I. n° 10008-2024] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

19. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal n° 0437-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de abril de 2024, se concluyó: **i) respecto a las imprecisiones advertidas en relación a la ocupación, edificación y posesión**; la “ANIN”, señala que en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 en concordancia con la Ley n.° 30556, se elaboró el expediente con código interno 2508148-QEL-FNE-89; al haberse advertido que el Sr. Lester Brian Segura Rojas, quien acredita con documentación la posesión del predio, el mismo que tiene la condición de bien de dominio privado del Estado, por un periodo mayor a 10 años, se realizó el trámite de reconocimiento del terreno en concordancia con el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1192. Asimismo, precisa que en las fotografías adjuntas se visualiza un nivelado y empedrado que corresponde a la ejecución de la construcción del canal existente que forma parte del proyecto. Por lo que, en concordancia con el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1192, se está solicitando la transferencia del área que forma parte del proyecto; lo que corrobora lo manifestado por la “ANIN”. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

⁷ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

20. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre el cauce de la Quebrada del Rio Seco, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 15.2 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.° 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 00020-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Proyecto Especial de Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

24. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

25. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁹ de “el Reglamento”.

⁹ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley n° 30556", la Ley N° 31841, el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0437-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **28 038,45 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, con CUS matriz n.° 21565, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: "Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", identificado con CUI 2508148.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
1448V34098

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)
CODIGO : 2508148-QEL-PC3-PE-TI-03

PROGRESIVA	INICIO (Km)	8+518	FIN (Km)	8+845	LADO	DERECHO/ IZQUIERDO
------------	-------------	-------	----------	-------	------	-----------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad Nacional de Infraestructura, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N°0060-2021/SBN, 'Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192', de fecha 20.10.2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva antes señalada, así también como del numeral 6.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

2. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	20156058719
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRONICA	11024291	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

3. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION
TIPO	RUSTICO
USO ACTUAL	ERIAZO

4. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	--
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	--
DENOMINACIÓN	--
SECTOR	--
DISTRITO	HUANCHACO
PROVINCIA	TRUJILLO
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
REFERENCIA	--

5. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	-	-
Área a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano – AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)	2.8038	28,038.45
ÁREA REMANENTE	-	-



Ing. JOSÉ LUIS HUÁROTO YAGUILLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRLX

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR

ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)

PLANO: 2508148-QEL-PC3-PE-TI-03

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA -	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PUNTO DE INTERSECCIÓN ENTRE EL LADO ESTE Y OESTE, EN EL VÉRTICE "A".	-
SUR	COLINDA CON EL ÁREA WICHANZAO 5 INSCRITO EN LA P.E. 11192098 (DEL VERTICE "O" AL VERTICE "P")	64.47
ESTE	COLINDA CON LA P.E. 11292763 Y CON LA P.E. 11024291, PREDIOS A NOMBRE DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC (DEL VERTICE "A" AL VERTICE "O")	473.13
OESTE	COLINDA CON PREDIO DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC INSCRITO EN LA P.E. 11024291 (DEL VERTICE "P" AL VERTICE "A")	435.43

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
A	A-B	25.87	45°37'46"	711122.7442	9114050.5004	711373.7382	9114421.0155
B	B-C	93.74	164°11'39"	711134.0386	9114027.2266	711385.0320	9114397.7430
C	C-D	79.18	191°22'0"	711150.4462	9113934.9359	711401.4400	9114305.4510
D	D-E	31.66	144°9'45"	711179.3975	9113861.2405	711430.3930	9114231.7518
E	E-F	15.31	159°23'59"	711171.5293	9113830.5735	711422.5264	9114201.0913
F	F-G	2.05	214°59'25"	711162.7518	9113818.0335	711413.7460	9114188.5470
G	G-H	8.32	201°28'35"	711162.7518	9113815.9835	711413.7460	9114186.4970
H	H-I	10.37	144°8'1"	711165.7988	9113808.2388	711416.7942	9114178.7494
I	I-J	12.62	125°21'8"	711163.2214	9113798.1933	711414.2187	9114168.7114
J	J-K	48.07	235°47'40"	711151.4343	9113793.6776	711402.4314	9114164.1955
K	K-L	12.67	225°53'18"	711140.4223	9113746.8868	711391.4194	9114117.4041
L	L-M	81.45	133°16'17"	711147.2598	9113736.2138	711398.2570	9114106.7309
M	M-N	24.03	138°56'12"	711127.4404	9113657.2139	711378.4375	9114027.7299
N	N-O	27.79	235°54'44"	711107.7179	9113643.4792	711358.7147	9114013.9950
O	O-P	64.47	72°6'28"	711108.0892	9113615.6877	711359.0862	9113986.1974
P	P-Q	0.35	91°36'50"	711046.4790	9113634.6728	711297.4736	9114005.1831
Q	Q-R	20.54	169°46'16"	711046.5724	9113635.0090	711297.5684	9114005.5246
R	R-S	26.79	224°49'9"	711055.4920	9113653.5082	711306.4881	9114024.0240
S	S-T	63.29	146°49'24"	711046.7346	9113678.8301	711297.7306	9114049.3462
T	T-U	58.06	173°45'36"	711062.1518	9113740.2113	711313.1478	9114110.7284
U	U-V	23.07	235°59'0"	711082.3322	9113794.6509	711333.3284	9114165.1688
V	V-W	114.11	129°44'42"	711068.8910	9113813.3951	711319.8869	9114183.9132
W	W-X	122.30	183°54'1"	711097.6750	9113923.8105	711348.6712	9114294.3302
X	X-A	6.92	170°58'4"	711120.4055	9114043.9839	711371.4017	9114414.5053
TOTAL		973.03	3959°59'59"				


Ing. JOSÉ LUIS HUÁROTO YAGULLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	-	-	-
Área a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano - AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)		INDEPENDIZACIÓN	2.8038	28,038.45
		ÁREA REMANENTE	-	-

7. OBSERVACIONES

El predio se encuentra sobre un área de mayor extensión inscrito en la PE Nro.11024291, inscrito a favor del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC. el cual no es posible determinar la ubicación y perímetro del predio, ya que en la revisión del título archivado no cuenta con datos técnicos que permitan su georreferenciación. En tal sentido, la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS (SUNARP) señala que, tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. El área materia de Transferencia Interestatal del código 2508148-QEL-PC3-PE-TI-03, se encuentra en proceso ejecución del proyecto: "Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad, identificado con CUI 2508148".

PANEL FOTOGRÁFICO -



Vista del Predio

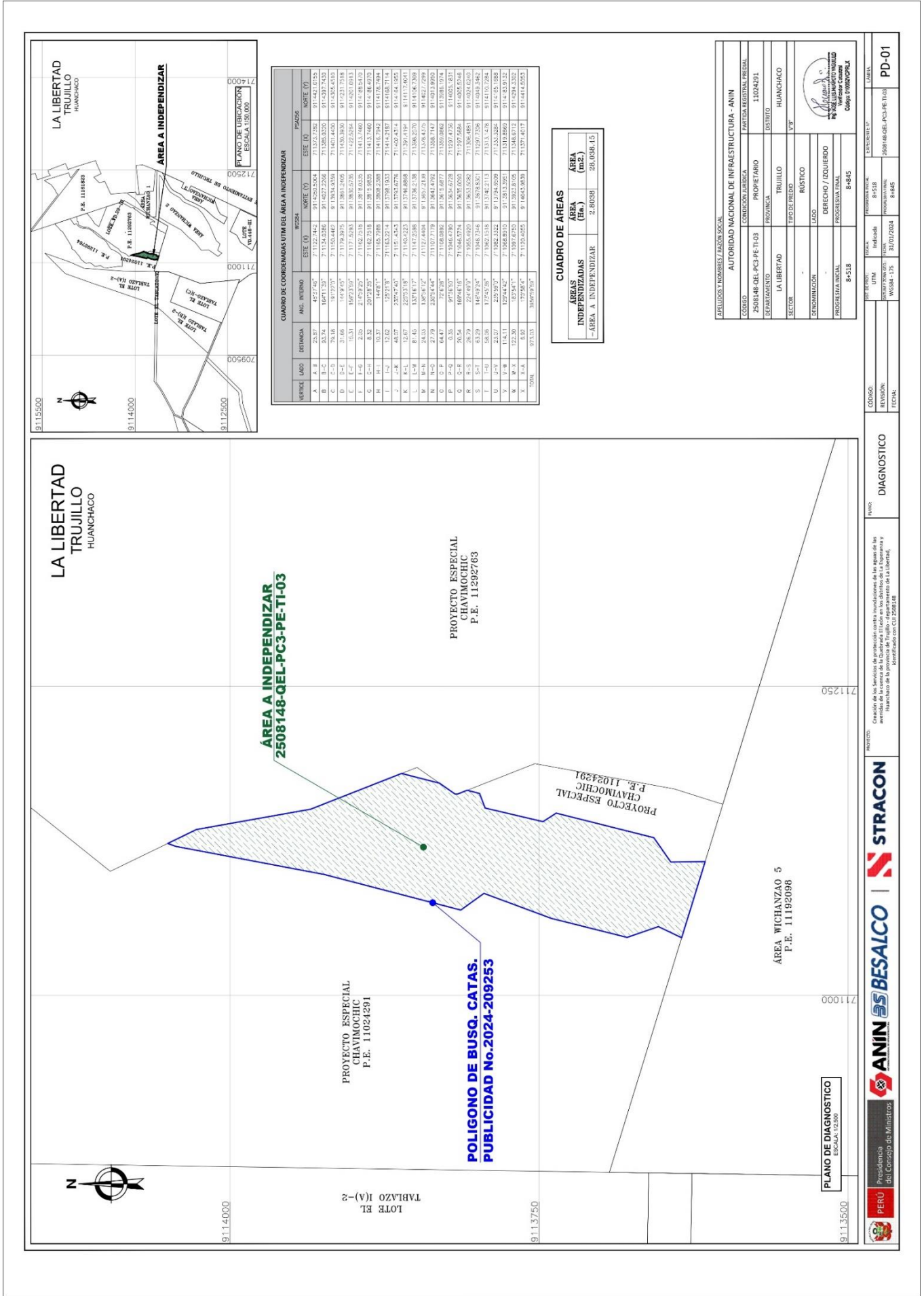


Vista del Predio



Vista del Predio


Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUILLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX



CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LAZOS	DIRECCION	ABSC. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	PHASOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	25.97	4527.40	71152.742	814291.504	71152.750	81441.015	
B	B-C	32.74	16713.39	71154.838	814297.256	71158.035	814297.743	
C	C-D	31.66	1494.97	71159.305	814361.246	71153.306	814231.748	
D	D-E	35.51	16973.97	71177.503	814382.073	711422.524	814261.013	
E	E-F	4.05	2159.25	71162.718	81438.603	71141.346	81428.549	
F	F-G	5.32	2078.25	71162.718	81438.603	71141.346	81428.549	
G	G-H	14.83	1448.57	71162.718	81438.603	71141.346	81428.549	
H	H-I	15.37	1448.57	71162.718	81438.603	71141.346	81428.549	
I	I-J	46.07	23247.40	71162.718	81438.603	71141.346	81428.549	
J	J-K	12.67	22253.95	71162.718	81438.603	71141.346	81428.549	
K	K-L	81.45	133916.17	71147.238	813336.213	71306.020	814198.309	
L	L-M	24.35	18276.12	71152.404	81395.219	71326.429	81427.299	
M	M-N	27.79	23254.44	71157.719	81394.492	71328.147	81421.992	
N	N-O	56.35	97146.00	71164.690	81364.678	71329.626	81408.161	
O	O-R	70.54	16946.10	71164.690	81364.678	71329.626	81408.161	
R	R-S	28.79	2244.92	71165.420	81365.052	71336.481	81404.620	
S	S-T	63.29	14593.84	71166.748	81378.831	71349.356	81404.342	
T	T-U	56.09	17250.36	71162.318	81342.213	71333.426	81410.784	
U	U-V	23.07	22253.95	71162.718	81438.603	71141.346	81428.549	
V	V-W	48.88	10644.02	71162.718	81438.603	71141.346	81428.549	
W	W-X	122.30	18254.11	71162.718	81438.603	71141.346	81428.549	
X	X-A	6.91	17256.81	71159.405	81443.283	71327.407	81441.523	
TOTAL		973.01	50979.93					


CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS INDEPENDIZADAS	ÁREA (ha)	ÁREA (m2)
-ÁREA A INDEPENDIZAR	2.8038	26,038.15

APellidos y Nombres / RAZÓN SOCIAL

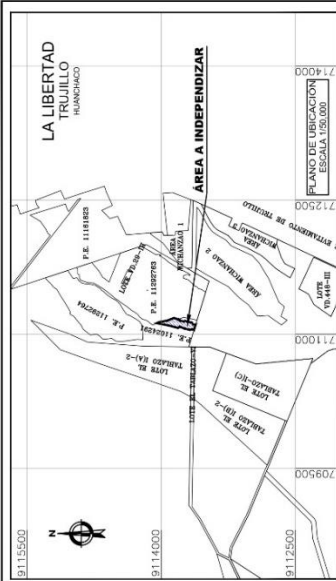
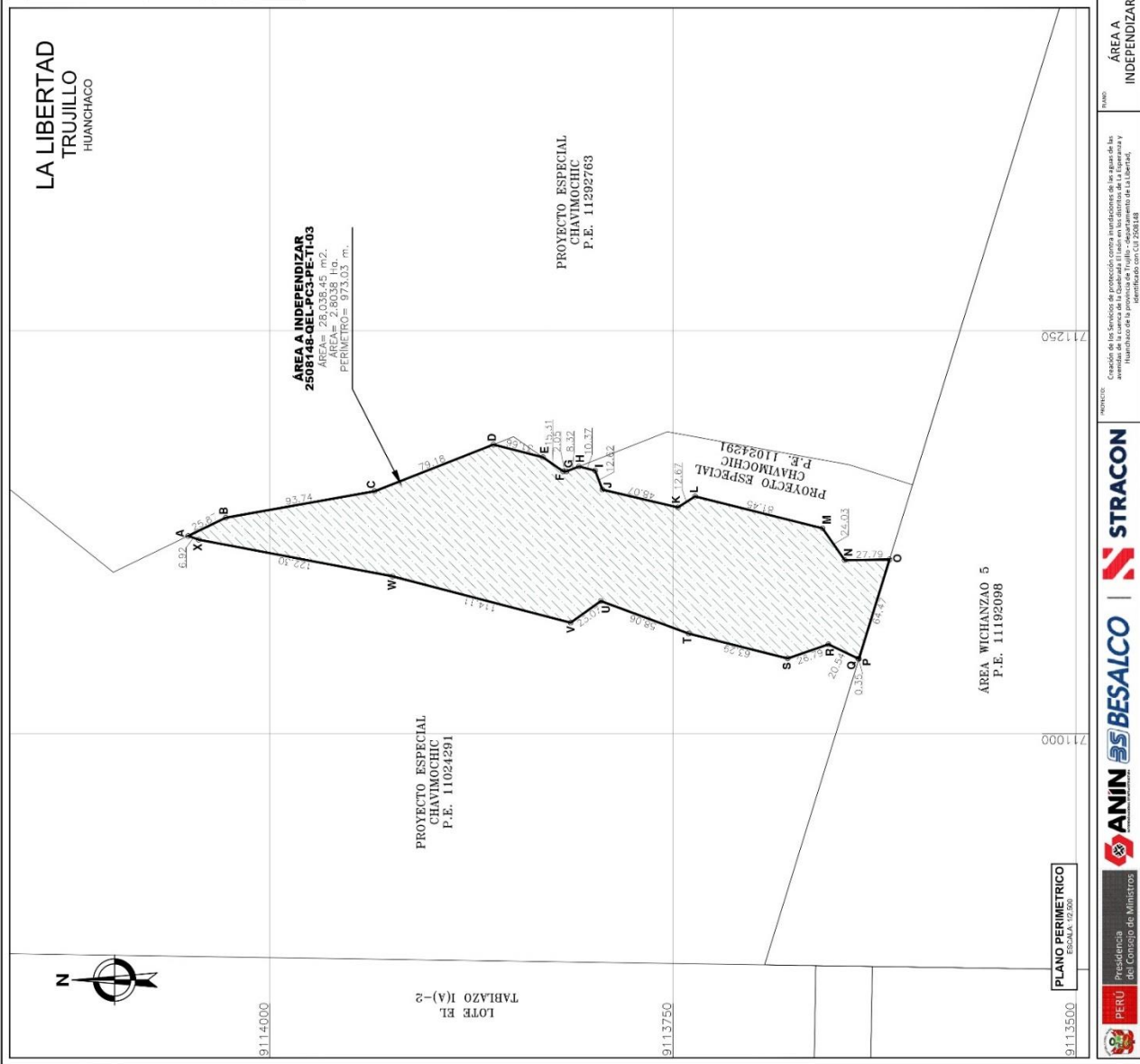
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN

CODIGO	CONDICION JURIDICA	PROPIETARIO	FAMILIA REGISTRAL FISCAL
2508148-QEL-PC3-PE-TI-03	LA LIBERTAD	TRUJILLO	1104291
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD	TRUJILLO	DISTRITO
SECTOR		RÚSTICO	VI*
DEFINICION		DERECHO / DEDIERDO	
PROCESO FINAL		MASIFICACION FINAL	
84-518		84-845	


 Código: 1104291

 Presidencia del Consejo de Ministros	 ANIN	 BESALCO	 STRACON
	PROYECTO: DIAGNOSTICO PLANO: DIAGNOSTICO	CODIGO: W3084-075 REVISION: TOTAL	FECHA: 31/07/2024 INICIAL: 81825

Creación de la Servidumbre de preterito contra las instalaciones de la empresa de la zona de Trujillo - Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de la Libertad, denominada con C.U. 2508148



CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DIRECCIÓN	ANG. INTERIO	ÁNG. EXTERIO	ESTE (E)	NORTE (N)	ESTE (W)	NORTE (O)	
A	A-B	25,87	6737,46°	112,327,342°	815337,362	911421,215			
B	B-C	30,74	10411,39°	111,34,026°	9114027,226	9114207,740			
C	C-D	79,18	81977,17°	111,05,446°	9113876,206	9114100,460			
D	D-E	31,85	44945,65°	111,09,309°	9113923,351	9114217,298			
E	E-F	23,55	27022,35°	111,13,248°	9113985,405	9114240,380			
F	F-G	8,32	20128,35°	111,16,219°	9113987,835	9114246,420			
G	G-H	-0,37	14493,17°	111,16,206°	9114009,246	9114178,744			
H	H-I	-2,62	29771,8°	111,183,274°	9113798,193	9114181,714			
I	I-J	48,27	28514,46°	111,131,453°	9113739,676	9114148,325			
J	J-K	81,65	15471,17°	111,112,268°	9113682,138	9114102,509			
K	K-L	27,79	23579,14°	111,127,464°	9113652,219	9113738,432°			
L	L-M	64,47	7792,35°	111,128,892°	9113597,497	9113693,960°			
M	M-N	24,53	15875,15°	111,107,719°	9113684,476	9113673,960°			
N	N-O	31,35	10992,36°	111,099,963°	9113586,488°	9113668,240°			
O	O-P	55,35	19535,15°	111,068,929°	9113506,676	9113597,488°			
P	P-Q	36,79	29429,97°	111,056,609°	9113565,586°	9113548,680°			
Q	Q-R	43,79	14679,24°	111,046,246°	9113578,830°	9114028,342°			
R	R-S	58,59	15746,36°	111,056,158°	9113546,212°	9113513,148°			
S	S-T	33,37	20502,55°	111,069,333°	9113739,676	9113533,584°			
T	T-U	122,30	67941,7°	111,087,420°	9113923,351	9114240,380°			
U	U-V	6,62	7278,4°	111,105,655°	9114023,963°	9114246,420°			
V	V-W	973,33	399739,36°						
TOTAL									

CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS INDEPENDIZADAS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m ²)
ÁREA A INDEPENDIZAR	2,8038	28.038,45

Que mediante la inscripción de predios en los que se van a edificar edificaciones o mejoras o medidas perimetrales del predio mencionado, se procede a la inscripción de los predios y terrenos que conforman el lote de terreno mencionado, para ser inscritos como correspondiente. En concordancia con la Ley N° 29081-AE-2018 que modifica la Ley N° 29081-AE-2018 y sus modificatorias y con el Decreto Supremo N° 007-2013-SUNARP-SN.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN		
CATEGORÍA	CONDICIÓN JURÍDICA	EJECUCIÓN REGISTRAL PRELIM	
CÓDIGO	2508148-DEL-PC3-PF-T1-03	PROPIETARIO	11024291
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD	PROVINCIA	TRUJILLO
SECTOR	LA LIBERTAD	TIPO DE PREDIO	RÚSTICO
DENOMINACIÓN	LA LIBERTAD	LADO	DERECHO / IZQUIERDO
PROCESO REGISTRAL	PROCESO REGISTRAL PRELIM	PROCESO REGISTRAL PRELIM	PROCESO REGISTRAL PRELIM

COORDINACIÓN	UTM	PROYECCIÓN	ESFEROIDE	COORDINADA Y	TITULAR
PROYECTO	WGS 84	UTM	S-RS	PROYECTOS	P1-01
REVISIÓN	01	FECHA DE EMISIÓN	25/01/2024	PROYECTOS	2508148-DEL-PC3-PF-T1-03
FECHA	15/11/2024	PROYECTO	2508148-DEL-PC3-PF-T1-03	PROYECTOS	2508148-DEL-PC3-PF-T1-03
		PROYECTO	2508148-DEL-PC3-PF-T1-03	PROYECTOS	2508148-DEL-PC3-PF-T1-03